

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

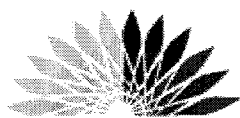
## ACTA DE LA SESIÓN No.88 DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y ESPECIALIZADA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Sesión:** No. 88  
**Fecha:** Martes 20 de enero del 2015.  
**Hora de Inicio:** 15H46  
**Hora de Finalización:** 16H50

**Inicio de la Sesión.-** Da inicio a la Sesión No.88 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, la asambleísta Betty Carrillo, en su calidad de Presidenta, solicita que el Secretario Relator, tome el registro de asistencia correspondiente para constatar el quórum reglamentario.

Asambleísta Gozoso Andrade.	Presente.	
Asambleísta Fausto Cayambe.	Presente.	(Registra con Atraso)
Asambleísta Alex Guamán.	Presente.	
Asambleísta Andrés Páez.	Presente.	
Asambleísta Diana Peña.	Presente.	
Asambleísta Cristina Reyes.	Presente.	(Registra con Atraso)
Asambleísta Ángel Rivero.	Ausente.	
Asambleísta Lautaro Sáenz.	Ausente.	
Asambleísta Kerlly Torres.	Presente.	
Asambleísta Bairon Valle.	Presente.	
Asambleísta Betty Carrillo.	Presente.	

El Secretario Relator, certifica la presencia de 7 Asambleístas presentes de 11 miembros de la Comisión, por disposición de la Presidenta de la Comisión, existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la Sesión No.88 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.



**Lectura y trámite del orden del día.-** El Secretario manifiesta: “CONVOCATORIA No. 88-CEPDTSS-JCCU-SR-2014, por disposición de la asambleísta Betty Carrillo, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, de conformidad a lo previsto en el artículo 27 en los numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 8 de los numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito CONVOCAR a las y los Asambleístas integrantes de la Comisión, a la Sesión Ordinaria No.88, a desarrollarse el día martes 20 de enero del 2014, a las 15H00, en el cuarto piso del Palacio Legislativo, ubicado en la calle 6 de Diciembre y Piedrahita, con el fin de tratar el siguiente Orden del Día: **1.-** Instalación de la Sesión. **2.-** Proceso de Socialización del “Proyecto de Ley Interpretativa del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público” con la comparecencia de los representantes de las siguientes instituciones y actores sociales: Asambleísta proponente Marllely Vásconez, Ministerio del Trabajo, Instituto de la Meritocracia, Ministerio Coordinador de Talento Humano, Confederación Nacional de Servidores Públicos del Ecuador, Federación Nacional de Servidores Públicos del Ecuador, Colegio de Administradores Públicos de Pichincha. **3.-** Clausura de la Sesión.

**En referencia al punto 1. “Instalación de la Sesión”, del Orden del Día.-** Leída la Convocatoria, con el quórum requerido por Ley, el Secretario Relator informa que no ha ingresado ninguna solicitud de cambio del Orden del Día, a partir de aquello se dispone dar lectura al siguiente punto.

**En referencia al punto 2.-“Proceso de Socialización del “Proyecto de Ley Interpretativa del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público” con la comparecencia de los representantes de las siguientes instituciones y actores sociales: Asambleísta proponente Marllely Vásconez, Ministerio del Trabajo, Instituto de la Meritocracia, Ministerio Coordinador de Talento Humano, Confederación Nacional de Servidores Públicos del Ecuador, Federación Nacional de Servidores Públicos del Ecuador, Colegio de Administradores Públicos de Pichincha.”**, del Orden del Día, la Presidenta de la Comisión, concede la los representantes de las instituciones y de las organizaciones sociales, a fin de que emitan sus observaciones al proyecto de Ley.

**Primera Intervención.-** La asambleísta Marllely Vásconez, proponente del proyecto de Ley, en la parte pertinente de intervención, manifiesta; (...), lo que se busca con el Proyecto de Ley Interpretativa, es no desvirtuar el espíritu mismo de la Ley, que elaboramos los Asambleístas en el periodo anterior, el espíritu de esta Ley, es que en el artículo 58, que habla sobre los contratos ocasionales, en este sentido cuando nosotros hablamos de contratos ocasiones, son contratos que se realizan debes en cuando, son contratos para cubrir una necesidad urgente, una necesidad que tienen



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



en ese momento la institución pública, cuando nosotros elaboramos la LOSEP, en el artículo 58 estipulamos, que en el caso de existir necesidad institucional, se puede contratar a una persona para que cubra esta necesidad institucional por un año, y de ser necesario por 1 año más, ósea por un ejercicio fiscal más, porque la ocasionalita como su nombre lo indica implica esto, no de manera permanente si no de manera esporádica o manera ocasional, pero que es lo que ha venido sucediendo, que es lo que no queremos que suceda, y por eso presentamos este proyecto de Ley, ha venido sucediendo que determinadas instituciones públicas, contrata una persona por 1 año con contrato ocasional, y le hace la renovación de este contrato por 1 año más en la modalidad de contrato ocasional, y una vez cumplido los 2 años de contratos ocasionales, como ya no pueden volver a contratar a la misma persona bajo la misma modalidad de contrato, se tiene que retirar, pero vuelven a contratar bajo la misma modalidad de contrato ocasional a otra persona, para que suplan esa necesidad institucional, entonces en este proyecto de Ley interpretativa lo que decimos es; que cuando esa necesidad institucional sea permanente o sea necesaria para el normal desenvolvimiento de la institución pública, ya no estamos hablando de ocasionalita, ya estamos hablando de permanencia, y de existir permanencia como dice la constitución y la Ley debe de darse el correspondiente concurso de méritos y oposición, como lo establece la Ley, y como lo establece las respectivas normas y reglamentos de cada una de las instituciones públicas, cuando ya no es ocasional sino permanente, se tiene que llamar al concurso de méritos y oposición, como se hace este concurso, pues ya ahí el rector de la política pública debe de llamar al correspondiente concurso de méritos y oposición, para llenar la vacante, eso es lo que en síntesis propone esta Ley interpretativa, que el ocasional es ocasional, y en caso que ese puesto sea necesario para el correcto desenvolvimiento de la institución pública, de que ese puesto sea considerado con la planificación de esa institución pública, que debe de ser permanente ya que sin cubrir esa necesidad esta institución no puede llevar a cabo de manera eficaz y eficiente su normal desenvolvimiento, entonces solamente ahí se debe de llamar al correspondiente concurso de méritos y oposición, para llenar esa vacante, los trámites administrativos que tenga que hacer dentro de las respectivas instituciones públicas, rezaran en sus respectivos protocolos o normas, pero nosotros como legisladores cuando hicimos la Ley, era evidentemente para eso, para que no haya contratos ocasionales para 10 años, por 20 años, por 30 años, porque entonces estaríamos vulnerando la estabilidad laboral del funcionario público, lo que queremos es que si es ocasional, dure máximo 2 años, y de no ser máximo 2 años entonces ya se convierte en permanente, y de convertirse en permanente, se debe de llamar al correspondiente concurso de méritos y oposición, para que el mejor, ya sea hombre o mujer que salga puntuado en ese concurso sea quien ocupe la respectiva vacante (...).

A partir de aquello, la Presidenta de la Comisión, concede la palabra a las y los Asambleístas presentes en la Sesión.



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISION ESPECIAL PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

**Asambleísta Cristina Reyes.-** En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), quisiera saber señora Asambleísta, si tiene algún dato exacto, o si se ha determinado cuantos contratos ocasionales habrían pasado los dos años en el país, y no se hubieran llamado a concurso público.

**Segunda Intervención.-** La asambleísta Marllely Vásconez, proponente del proyecto de Ley, en la parte pertinente de intervención, manifiesta; (...), bueno tengo un dato que es 81,945 que se están dando, ahora esto no quiere decir que todo contrato ocasional deba de convertirse en un nombramiento definitivo, solamente se tiene que hacer un nombramiento definitivo en el caso de que la institución pública necesite para su normal desenvolvimiento ese puesto, de ahí puede haber miles de contratos ocasionales, pero pueden ser contratos ocasionales, que sean como su nombre lo indica, ocasional, para subsanar una custodia institucional de ese momento (...).

A partir de aquello, se dispone al Secretario Relator, invitar a presentar sus observaciones, a la siguiente organización o institución

**Tercera Intervención.-** La ingeniera Paola Hidalgo, Viceministra del Servicio Público, delegada del Ministerio del Trabajo, en la parte pertinente de intervención, manifiesta; (...), como Ministerio de Trabajo, queríamos señalarles que en el tema de los contratos ocasionales, para el Ministerio del Trabajo es una preocupación, y ha sido tema prioritario para trabajarlo dentro de la agenda del economista Carlos Marx Carrasco, en tema de dar una reestructuración o una estructura a todas las entidades del Estado, en este sentido debo indicarles que en todo lo que indica la LOSEP, se indica efectivamente en el artículo 58, como está integrado el sistema integrado de talento humano, y justamente uno de ellos es el subsistema de planificación de talento humano, al momento de que tienen los contratos ocasionales las personas, porque el artículo 58 así lo indica que las instituciones pueden tener contratos ocasionales, también se indica que una vez que cumplen los 12 meses, pueden hacerlo por una única vez, por 12 meses más, efectivamente en medio de esta al momento de culminar estos 24 meses de gestión, de un servidor público, tiene que haber la creación de puestos, y para haber la creación de puestos, tiene que haber la norma de planificación del talento humano, la planificación de talento humano, en base a las actividades, en base a la frecuencia, en base al volumen, en base al tiempo de las actividades de los servidores públicos, se determina la necesidad institucional y se indica efectivamente en esta norma, que las instituciones públicas una vez aplicada la norma de planificación del talento humano, pueden acudir al Ministerio rector en este caso el Ministerio del Trabajo, a solicitar la creación de la partida, nosotros estamos por lanzar hasta el final de este mes, la nueva norma de planificación del talento humano, en el cual se detalla y se indica la metodología de cada una de las instituciones públicas a través de la cual deben solicitar la creación de las partidas, de una forma técnica analizando efectivamente las actividades de cada uno de los departamentos, y áreas de todos los departamentos públicos, una vez creado los



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



puesto efectivamente se lanzan a concurso de méritos y opción, y ahí si toda la ciudadanía en general puede participar y ser partícipes de este concurso de méritos y oposición, eso prevé la Ley y el reglamento, el Ministerio del Trabajo tiene como objetivo este año darle la asistencia técnica necesaria a las unidades de talento humano, para que en base a esta nueva norma de planificación del talento humano, puedan solicitar la partida y efectivamente pueda tener en las instituciones única y exclusivamente los contratos ocasionales, para una eventualidad, para un proyecto y para algo que efectivamente no es recurrente, al momento de la creación de los puestos estamos garantizando que se llame a concurso (...).

A partir de aquello, la Presidenta de la Comisión, concede la palabra a las y los Asambleístas presentes en la Sesión.

**Asambleísta Andrés Páez.**- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), quisiera que por favor nos indique si tienen una estadística de los números de contratos ocasionales que se han celebrado desde enero del año 2007 hasta la presente fecha, de manera que podamos nosotros dimensionar (...).

**Cuarta Intervención.**- La ingeniera Paola Hidalgo, Viceministra del Servicio Público, delegada del Ministerio del Trabajo, en la parte pertinente de intervención, manifiesta; (...), de acuerdo al distributivo de Finanzas, con corte a noviembre del 2014, se tiene alrededor de 120.000 contratos ocasionales, lo que representa un 36% de la masa salarial, es importante justamente indicar que la norma de planificación del talento humano, también tiene atrás un componente remunerativo y también temas financieros, una vez que las instituciones solicitan en base a la norma técnica de la creación de la partida, por supuesto que tenemos que ver el presupuesto de cada una de las instituciones del Estado, para solicitar la creación de los puestos (...).

**Asambleísta Cistina Reyes.**- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), en las instituciones de reciente creación que estén bajo la modalidad del contrato ocasional, se ha establecido algún tipo de crono grama para poder hacer llamamiento de mérito, y oposición por parte de estas entidades de talento humano (...).

**Quinta Intervención.**- La ingeniera Paola Hidalgo, Viceministra del Servicio Público, delegada del Ministerio del Trabajo, en la parte pertinente de intervención, manifiesta; (...), las instituciones de reciente creación pueden traspasar el porcentaje del 20% de la nómina requerida, justamente por este tema que todavía al momento de crear una institución, tienen que crear algún tiempo necesario para poder tener el tema de estructura, que es con la Secretaria Nacional de Administración Pública, el tema de modelo de competencias, el tema de todos los manuales de puesto, entonces como se prevé un tiempo específico, un tiempo determinado para poder dentro de una institución pública, tener todo esto, para poder llamar al concurso de méritos y oposición, se establece que no existe esta prohibición del 20% y las instituciones



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

públicas están para poder trabajar y las nuevas, están constituyendo los contratos ocasionales y trabajan con eso, nosotros estamos en constante control de las instituciones públicas, para que primero no se exceda en este 20%, por que la normativa indica que al accederse tiene que conceder una autorización del Ministerio del Trabajo, y poder trabajar con este excedente del 20% (...).

**Asambleísta Andrés Páez.-** En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), sería importante saber de los aproximadamente 350.000 personas que han ingresado en los últimos 8 años al sector público, de estos cuantos han ingresado por concurso, porque esa es una sufra importante, y la otra es cuantas personas han sido desvinculadas por vía de renuncia obligatoria, porque hay diversas formas de desvinculación, pero creo que es importante saber cuántas han sido desvinculadas por vía de renuncia obligatoria.

**Sexta Intervención.-** La ingeniera Paola Hidalgo, Viceministra del Servicio Público, delegada del Ministerio del Trabajo, en la parte pertinente de intervención, manifiesta; (...), no tengo el dato a la mano de cuantos son, también indicándole de que la Constitución prevé que los servidores públicos tienen que ingresar por concurso de méritos y oposición, nosotros tenemos también el estadístico de cuantos concursos de méritos y oposición se han hecho en estos 3 últimos años, y podremos proporcionar sobre el tema de las renunciaciones (...).

**Asambleísta Andrés Páez.-** En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), el artículo 58 de la LOSEP, dice que se podrán celebrar contratos de servicios ocasionales para satisfacer necesidades institucionales, como su palabra textualmente lo manifiesta, son contratos destinados a atender necesidades puntuales, transitorias, hasta que la institución pueda resolver la circunstancia para resolver la circunstancia para la cual se ha generado la necesidad de contar con estos servidores, pero más adelante dice algo que también es más importante, previo el informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, es decir de recursos humanos, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos, que son dos cosas diferentes, porque ustedes saben que pueden haber partidas sin disponibilidad, entonces tiene que concurrir los 3 factores, informe de recursos humanos, partida presupuestaria y certificación de que en esa partida hay recursos disponibles para aplicar, pero hay una norma más adelante que estimo que el Ministerio debe de haber analizado cuando recibió este proyecto de Ley, que es el artículo 105 de la LOSEP, que dice la norma, acto decisorio acción de personal o el contrato que fije la remuneración de una servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de los fondos, (...) evidentemente aquí con este proyecto de ley lo que se buscaría que personas que están en calidad de ocasionales pasen a tener un nombramiento, saltándose la norma Constitucional, porque la norma es un precepto general aplicable a todos y nunca la Asamblea puede legislar, para que nadie se salte la norma Constitucional, si la norma dice que todos



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



tienen que ingresar por concurso, y los asensos tiene que hacerse por concurso, y las promociones tienen que hacerse por concurso, (...) si todo tiene que hacerse por concurso, no tiene presentación de que la Asamblea pretenda a través de una interpretación que no es tal, que personas que están en el sector público pasen automáticamente por encima de todo, porque además hay normas expresas en la LOSEP, relacionadas con los contratos de servicios ocasionales tanto en las disposiciones generales, cuanto en las transitorias, entre estas disposiciones esta por ejemplo, aquella relacionada con los servicios ocasionales de esta Ley que data del año 2010, y que tiene que ver específicamente con excepción y por esta ocasión, antes también se legislaba así, las personas que por esta fecha mantenga vigentes sus contratos de servicios ocasionales, por más de 4 años en la misma institución, a través de renovaciones o firma de nuevos contratos, previo el concurso de méritos y oposición, en el que se les otorgara una calificación adicional que será regulada, dándoles un puntaje superior por haber estado por lo menos 4 años (...).

En este punto, la Presidenta de la Comisión, informa que ha enviado un oficio al economista Fausto Herrera para solicitarle información, y de igual forma al economista José Antonio Martínez, Director General del IESS, solicitándole el número de servidores públicos, que hasta la fecha tienen contratos ocasionales y nombramientos definitivos.

**Séptima Intervención.**- La ingeniera Paola Hidalgo, Viceministra del Servicio Público, delegada del Ministerio del Trabajo, en la parte pertinente de intervención, manifiesta; (...), bueno como Ministerio de Trabajo nosotros realizamos con troles a todas las instituciones del Estado en base al artículo 56 de la LOSEP, que indica la planificación institucional del talento humano, también estamos por remitir la nueva norma para la contratación del talento humano, en la cual nos da el informe técnico para poder hacer la creaciones de puestos, y por supuesto también el artículo 57 que habla de la creación de puestos, que justamente se debe solicitar al Ministerio del Trabajo, la creación en base al informe técnico, y sin lugar a dudas el artículo 66 en el que se indica del concurso de méritos y oposiciones, sobre lo que indico el asambleísta nosotros vamos a estar consultando la posición Ministerial, al economista Carrasco para que envíe justamente las observaciones que han solicitado y que por supuesto se van a dispersar todas las dudas y se le va a comunicar todo lo que está en esta reunión se ha conversado (...).

**Asambleísta Cristina Reyes.**- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), me voy a referir nuevamente el artículo 58 de la Ley de Servicio Público, referente a las instituciones de reciente creación de lo que ocurre en el Consejo de Participación Ciudadana, que aún tienen contratos ocasionales en la mayoría de los puestos, no puedo determinar exactamente la cifra de porque no se han llevado adelante los concursos de oposición o méritos, quisiera saber si tiene el Ministerio de relaciones Laborales información al respecto y que se ha hecho al respecto (...).



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

**Séptima Intervención.-** La ingeniera Paola Hidalgo, Viceministra del Servicio Público, delegada del Ministerio del Trabajo, en la parte pertinente de intervención, manifiesta; (...), en temas de concurso de méritos y oposición tenemos al ingeniero Boris Valencia que viene por parte del Instituto de la Meritocracia, que nos puede indicar cuantos concursos exactamente de méritos y oposición se han llevado a cabo, sin embargo justamente quiero precisar que nosotros realizamos justamente este control y verificamos si es de reciente creación o no, para nosotros verificar si se han excedido o no del 20%, estos análisis, estos controles que realizamos siempre a las instituciones del Estado, y por supuesto realizamos las observaciones y las recomendaciones, para que los concursos se den (...), lo que nosotros queremos también es que como Ministerio del Trabajo responsable, justamente para establecer estabilidad a los servidores públicos, en base siempre a un informe técnico que justamente nos va a dar la norma de planificación del talento humano (...).

**Octava Intervención.-** La asambleísta Marllely Vásquez, proponente del proyecto de Ley, en la parte pertinente de intervención, manifiesta; (...), este proyecto de Ley Interpretativa, no es modificatoria a la Ley y no está modificando el presupuesto en ningún sentido, (...) en ningún concepto en este proyecto de Ley Interpretativa, se está diciendo que automáticamente los que tienen contrato ocasional van a pasar a tener nombramiento, eso no se está diciendo en ninguna parte del artículo interpretativo, (...) no son todos los contratos ocasionales que se van a convertir en nombramientos a través de concursos, sino solamente se va a convertir en nombramiento, si es que en la planificación de la institución pública, se desprende la necesidad de crear esa vacante, y se deberá seguir toda las disposiciones legales pertinente y todos los procedimientos administrativos, pertinente para la creación de la misma, solamente entonces se puede crear una vacante, y esa vacante de manera constitucional y legal se tendrá que llenar con el correspondiente concurso de méritos y oposición (...).

A partir de aquello, se dispone al Secretario Relator, invitar a presentar sus observaciones, a la siguiente organización o institución.

**Novena Intervención.-** El ingeniero Boris Valencia, Director Ejecutivo del Instituto de Meritocracia, en la parte pertinente de intervención, manifiesta; (...), el Instituto Nacional de Meritocracia fue creado en el año 2011, y el ámbito de acción de instituto esta sobre la Función Ejecutiva, sobre todas las instituciones de la Función Ejecutiva, nosotros lo que hacemos es velar por el cumplimiento de la norma técnica, emitida por el Ministerio del Trabajo, como algo positivo en el mes de noviembre anterior el señor Ministro Carlos Marx Carrasco, emitió una nueva norma de selección, una norma de 34 días laborables que viene a ser 52 días calendario, esto nos está dando un excelente instructivo, para nosotros motivar a cada una de las instituciones de la Función Pública, a que lancen concursos y de esa manera poder ir vinculando a personas con nombramientos provisionales, y que luego de la etapa de prueba los





ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



nombramientos permanentes, como una información en el 2012, nosotros como instituto emitimos 870 informes favorables a concursos de los que se habían lanzado en ese año, (...) recordemos que para ese entonces la norma técnica de selección era una norma técnica más intensa que duraba más tiempo, lo que motivaba que los concursos duran varios meses, no como ahora es una norma que dura 2 meses, en el 2013 el indicador ya mejoro y tuvimos 2030 informes favorables, ósea personas que ganaron concursos y que obtuvieron ya sus nombramientos, en el 2014 tenemos 2625 informes favorables, todavía estamos nosotros controlando algunos procesos del 2014 y se avizorar que durante este año la cifra va a mejorar notablemente con la nueva norma técnica de selección personas, adicionalmente el instituto dentro de sus competencias está el fortalecer las unidades de talento humano, en los procesos de los concursos de méritos y oposición, para ello nosotros estamos asesorando y dando capacitación a las unidades de talento humano, a los analistas y a los administradores de los concursos, tanto en el manejo de la plataforma como en el proceso como tal, es nuestro interés que la ciudadanía participe en nuestro concurso y motivar a las instituciones a que lancen concursos, de hecho nosotros estamos teniendo un acercamiento con cada una de las máximas autoridades de las instituciones, a las cuales nosotros tenemos competencia para que ellos comiencen a lanzar concursos, ya que la planificación de sus concursos ellos tienen emitidos nombramiento provisionales en los cargos referentes a concursos (...).

A partir de aquello, se dispone al Secretario Relator, invitar a presentar sus observaciones, a la siguiente organización o institución.

**Decimo Intervención.-** El doctor Fernando Torres, Coordinador Jurídico del Ministerio Coordinador de Talento Humano, en la parte pertinente de intervención, manifiesta; (...), es importante señalar que la Ley Orgánica de Servicio Público, como el reglamento ya determina cual es la naturaleza del contrato de servicios ocasionales, y le da una doble característica, la primera; la relación que existe entre las personas y la institución pública, y la segunda; la generación de una necesidad institucional, esto quiere decir que en primera instancia de una Ley Orgánica recoge el criterio, de que se debe contratar con una persona, por un lapso ocasional dándoles una características que no pueden vencer los 2 años del contrato, y segundo; califica la necesidad que debe hacerlo a través de la unidad de talento humano, a través de la institución, para que así mismo la necesidad institucional no supere los dos años, de eso está totalmente claro en la Ley, y adicionalmente el reglamento también recoge todas estas consideraciones, ahora bien de la propuesta de interpretación al artículo 58, nosotros creemos y consideramos, que no consiste en un mecanismo para otorgar nombramiento de manera directa a los servidores y servidoras que se encuentran actualmente con contratos de servicios ocasionales, lo que está tratando la interpretativa, es más bien de cerrar la posibilidad de que se continúe después de los 2 años de la contratación, se continúe otorgando contratos de servicios ocasionales a favor de esas personas y cierra esta posibilidad, para que sea la institución quien deba



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

obligatoriamente llamar a un concursos público de méritos y oposición, ahora bien también del análisis que hemos hecho al texto consideramos que no sería el camino más idóneo, o real de realizar una interpretativa, pero sin embargo si me permitiría leer el artículo 143 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, que determina cuando las instituciones del Estado, han contratado el Personal, hasta el lapso del tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, estamos hablado de los 24 meses, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la unidad de talento humano planificara la creación del puesto, el cual será ocupado agotando el concurso de mérito y oposición, la Ley Interpretativa que se propone, señala que una vez cumplido los 2 años, se deberá considerar como una ocupación permanente, el reglamento ya considera este concepto, ya lo recogió en su debido momento en la LOSEP, esto quiere decir que una vez vencido el lapso de los 24 meses, ya existe una actividad permanente, pero les da a las unidades de talento humano la posibilidad de que lo analicen internamente, (...) pero el Ministerio de Trabajo, actual está creando la norma técnica correspondiente, para que las instituciones públicas, a través de esa norma técnica comiencen a determinar sus necesidades, talvez recomendamos que a través de una norma que cierre esa posibilidad definitiva para que se tenga que se tenga que llamar a concursos de méritos y oposición, y dejar ese puesto para que ninguna otra persona lo pueda ocupar, es un poquito forzarle también a la realidad (...).

A partir de aquello, se dispone al Secretario Relator, invitar a presentar sus observaciones, a la siguiente organización o institución.

**Décimo Primera Intervención.-** El economista Remigio Hurtado, Presidente de Confederación Nacional de Servidores Públicos, en la parte pertinente de intervención, manifiesta; (...), es verdad que en el artículo 58 de la LOSEP y el artículo 134 del Reglamento de la LOSEP, habla claramente cuando y como se debe dar los contratos ocasionales y en el caso de persistir de una necesidad del contrato ocasional, debe haber la creación de la partida, pero nosotros queremos como confederación, poder puntualizar 3 problemas que abrían en este proyecto, y es ir más allá del porque se buscaría ir con este Proyecto de Interpretación, la Confederación Nacional de Servidores Públicos del Ecuador, emitió un pedido al señor Presidente del República y a 6 Ministros de Estado, que se haga una auditoria de Planificación del Talento Humano, a todos los Ministerio de Estado, porque todos están incumpliendo la Ley y el reglamento, todos sin excepción (...), todo esto viene de la supresión de partidas de los servidores públicos y al día siguiente nombran contrato ocasional, violando la Ley, la Ley dice que una vez que se suprime una partida presupuestaria vacante, 2 años no pueden crearse la partida ni nombrar con contrato ocupacional, al día siguiente esta nombrado contrato ocasional, violentando la Ley, (...) entonces yo si quiero pedir aquí que como primer punto, que se cumpla con la Ley el Ministerio de Trabajo, es decir que vigile y supervise como está la Ley en el territorio, existen instituciones públicas que no existe un nombramiento, pero existe el 100% de contratos ocasionales, pero



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



ahí está la pregunta, (...) saben cuántos vacantes hay en el sector público 450.000 vacantes, porque no se llaman a concurso de méritos y oposición a las 450.020 vacantes, porque la remuneraciones son bajas, y entonces a los contratados no les conviene ir a ganar esa remuneración baja, segundo punto; al hacer esta investigación resultaría que un contrato ocasional con los conocimientos que tenemos, y las estadísticas resultarían que en este momento de los 315.000 servidores públicos, entre nombramiento tenemos 275.000 y 40.426 vacantes, tenemos de 140.000 contratos en el sector público, es que aquí hay que diferencia cuales son los contratos ocasionales y los contratos por factura, los contratos ocasionales son, aquellos que se crean por requerimiento institucional y que se dan todas las de Ley, y los contratos por factura no tienen los beneficios de Ley, nosotros planteamos tres planteamientos, (...) en este sentido tenemos que insistir en tres puntos; que se nos hagan la clasificación de puestos que a partir del año 2003 no se da al servidor público (...), por eso es que planteamos que se haga una revisión, por ejemplo completa de la LOSEP, sentémonos a revisar todas esas reformas que la LOSEP necesita tenerlo, (...) por que el artículo 228 de la Constitución, dice que todo ingreso, asenso y promoción será por concurso de méritos y oposición, y el artículo respectivo del 58 que se está queriendo hacer, aplicado el 57, 58, 65, 66 de la LOSEP, si nos da la atribución (...), pero por favor ensenen a crear las partidas y los cargos, el contrato ocasional no es a vacante, el contrato ocasional es a una partida presupuestaria (...), y como otro favor que existan y se llenen las vacantes, otra es que se de las reformas nuevas a la Ley y que se un proceso de clasificación en el sector público, y un pedido a favor también se dio el 5% de incremento de remuneraciones gracias a la Asamblea Nacional pero por situación del petróleo no se da, nuestras propuestas es la siguiente, que a los contratados ocasionales se les pase a ganar a partir de febrero de este año, lo que cobramos los de nombramiento permanente, (...) bajando a lo que nosotros cobramos hay un ahorro de 350.000.000 de dólares (...).

A partir de aquello, se dispone al Secretario Relator, invitar a presentar sus observaciones, a la siguiente organización o institución.

**Décimo Segunda Intervención.-** El doctor Miguel García, Presidente de Federación Nacional de Servidores Públicos, en la parte pertinente de intervención, manifiesta; (...), he sido como testigo de cuando se aprobó la Ley Orgánica del Servicio Público, el 29 de septiembre, donde ustedes recibieron en comisión general a los servidores públicos antes de tomar la decisión y entre otras cosas aprobaron el artículo 58 y concomitante con el artículo 58 la Séptima Disposición Transitoria, justamente con el mismo argumento que están esgrimiendo ahora, se decía, como es posible que se siga contratando de manera ocasional y que no se den nombramientos, y la Séptima Disposición Transitoria, tradujo eso en que esos señores con contratos ocasionales que cumplan cuatro años con la fecha de la expedición de la Ley, se les daría nombramiento previo concurso de merecimientos y con el puntaje adicional, (...) en contexto cuando el Presidente de la República asume el poder, fuimos 467.174



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL

empleados incluidos los compañeros que estaban bajo contrato, con la disposición transitoria séptima, que faculta que aquellos que estaban contratados pasen a las nóminas y se incorporaron de manera definitiva (...), la Viceministra nos dice que ocupa el 36% de la masa salarial, lo que quiere decir que estamos hablando de una masa salarial de 3.450,000 de dólares, no es cualquier cosa, lo que quiere decir que si pasa la interpretación, de manera directa, lo que quiere decir que se debe llenar la vacante con los que están ahora en contrato de servicios ocasionales, antes de que se termine el contrato, en consecuencia esta interpretación tiene nombres y apellidos, y en consecuencia lo que quiero expresarles a ustedes porque son testigos, varios de ustedes aprobaron la Ley Orgánica de Servicio Público, ustedes rechazaron la propuesta del Presidente de la República que inicialmente planteo, de que se cree la figura del despido intempestivo, con la compra de renuncias y ustedes se ratificaron en eso, (...) a que quiero llegar, es que se incorporan 140.000 funcionarios con contratos de servicios ocasionales y bajo el mismo esquema han sido despedidos 21.400 compañeros, si n razón legal alguna, aplicándoles la compra de renuncias obligatorias (...), se aprobó en la Ley Orgánica del Servicio Público, la causales de destitución, y están en dos provincias destituyendo a dos compañeros, por el hecho de que el uno recibió una herencia por parte de su padre que murió y en el otro caso por haberse sacado una parte de la lotería más o menos considerable de la lotería, que tiene que ver con eso, (...) les ruego que corrijan el texto del artículo 48, por que asumimos nosotros que se ha cometido un error de imprenta, pero no nos han hecho caso y en consecuencia nos van a permitir dar lectura a las causales de destitución, literal C, porque están creyendo destituirle (....).

**Asambleísta Kerlly Torres.**- En la parte pertinente de su intervención, manifiesta; (...), solicitó al expositor que nos hagan llegar el documento legal, donde consta ese artículo que se está desvinculando a las personas (....).

En referencia a este punto, el Secretario Relator, informa que no se encuentra presente los representantes del Colegio de Administradores Públicos de Pichincha, a partir de aquello se dispone continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

**En referencia al punto No.3.- "Clausura de la Sesión"**, del Orden del Día aprobado, la asambleísta Betty Carrillo Gallegos, en calidad de Presidenta, siendo las 16 horas 50 minutos, clausura la Sesión No.88 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL



Lo certifico;

Ab. Juan Carlos Cruz Urbina  
Secretario Relator de la Comisión  
Especializada Permanente de los  
Derechos de los Trabajadores y la  
Seguridad Social



Dra. Betty Carrillo Gallegos  
Presidenta de la Comisión Especializada  
Permanente de los Derechos de los  
Trabajadores y la Seguridad Social

